

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 12 de enero de 2.022, el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, informando que a la fecha no se ha pronunciado sobre la admisión de la demanda. **SÍRVASE A PROVEER.** -

ANTONIO ÁLVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

RADICADO: 47.980.40.89.002.2021.00021.00
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
AGRARIADEMANDANTE: PEDRO DE JESÚS PÉREZ DACONTE
DEMANDADO: VENANCIO RUEDA BOHÓRQUEZ Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

Zona Bananera, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Proveído adiado 25 de febrero de 2021 se ordenó requerir a las autoridades previa calificación de la demanda. Por lo cual, el veintidós (22) de junio de ese mismo año, se expidieron los oficios vía correo electrónico a: la Alcaldía Municipal de Zona Bananera, a la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas, la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El siete (07) de julio de la anualidad pasada, se allegó respuesta vía correo electrónico por parte de la Alcaldía Municipal de Zona Bananera. El trece (13) del mismo mes y año, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegó oficio en el cual informa los precios de los respectivos certificados que emite dicha entidad. Por su parte, la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas allegó la información requerida el 11 de agosto a través del correo electrónico de esta Célula Judicial. El cuatro (04) de octubre la Fiscalía General de la Nación da respuesta al requerimiento. El seis (6) del mismo mes, la Agencia Nacional de Tierras informa sobre la imposibilidad

de dar respuesta de fondo a la petición al requerir información adicional para ello, por lo que, envía oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena a fin de que la remita.

No obstante, se encuentra que no se notificó al Procurador Agrario y Ambiental de Santa Marta, dado que, el fundo en disputa se trata de un predio con destinación agraria por lo que, debía notificarse al Ministerio Público en virtud de lo consagrado en el Artículo 21 de la Ley 1561 de 2012. En atención a lo anterior, se dispondrá que por Secretaría se surta la notificación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Santa Marta, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso.

Así mismo se dispondrá a requerir nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que remita la certificación respectiva sobre el predio objeto de usucapión, lo cual se le advierte debe hacerse de manera gratuita y en un término perentorio de 15 días hábiles, en virtud de lo consagrado en el artículo 12 inciso segundo de la Ley 1561 de 2012 que reza:

“Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.” (subrayas fuera de texto).

En igual sentido, se requerirá a la Agencia Nacional de Tierras a fin de que informe si ya recibió la información solicitada mediante Oficio con radicado interno No. 20213101063301 del 21 de agosto de 2021, por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga, y en caso negativo, se requiera a dicha entidad a fin de que suministre la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

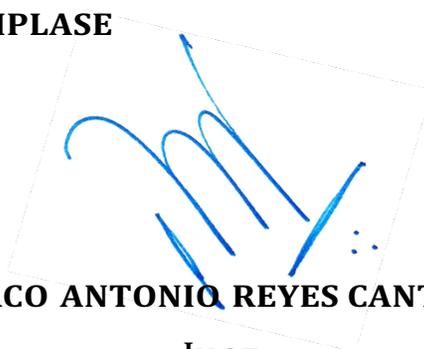
PRIMERO: CORRER TRASLADO del auto proferido el 25 de febrero de 2021 a la **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DE SANTA MARTA**, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reitérese la petición de información realizada mediante

Oficio No. 0936 del 22 de junio de 2021, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, advirtiendo que debe remitir la misma de manera gratuita y en un término perentorio de 15 días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 21 inc. Segundo de la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Requiérase a la Agencia Nacional de Tierras a fin de que informe si recibió la información solicitada a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena) mediante Oficio con radicado interno No. 20213101063301 del 21 de agosto de 2021, a fin de que envíe respuesta al requerimiento realizado por esta Agencia Judicial mediante Oficio No. 0937 del 22 de junio de 2021, en un término máximo de 15 días hábiles al recibo de la presente comunicación, conforme al artículo 21 inc. Segundo de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARCO ANTONIO REYES CANTILLO', is written over a faint, tilted rectangular box. The signature is fluid and cursive.

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez